

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

1

**EL COMITÉ TÉCNICO DE CONCILIACIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto 1716 de 2009 “Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001”, Decreto Distrital 690 de 2011 “Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C.” y la Resolución No. 0743 de 2016 “Por la cual se integra el Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones”

**CONSIDERANDO**

Que en razón a que la Política de prevención del daño antijurídico es de responsabilidad de cada entidad pública, el presente Manual de Prevención del Daño Antijurídico, constituye una carta de navegación para la toma acertada de toda clase de decisiones administrativas, jurídicas y en materia judicial del Concejo de Bogotá, D.C.

Que el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 define el Comité de Conciliación como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 19 ídem, son funciones del Comité de Conciliación: “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico” y “Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad”.

Que el Comité de Conciliación formula, orienta, coordina, define, adopta y ejecuta las políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, en el Concejo de Bogotá, D.C.

Que la experiencia del Comité de Conciliación derivada del conocimiento de las acciones judiciales y extrajudiciales, de las condenas judiciales y otros casos en la materia sometidos a su consideración, ha generado la formulación de políticas en materia de defensa judicial y de prevención del daño antijurídico para la Corporación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.

2

Que es conveniente y necesario actualizar, unificar y ratificar las estrategias trazadas a través de una política de administración de riesgo, de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial del Concejo de Bogotá, D.C., con el único propósito de asegurar su efectividad y conocimiento por parte de sus destinatarios.

Que el artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009, establece: *“Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:*

(...)

*4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto”.*

Que teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico establece diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos, y de descongestión de los despachos judiciales, con el objeto de lograr mayor eficiencia en la administración de justicia, concreción y eficacia de los derechos de los ciudadanos y dado que la norma anteriormente enunciada prescribe como función del Comité de Conciliación fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, resulta necesario establecer parámetros que determinen la aplicación de tales mecanismos al interior de la Corporación.

Por lo anterior,

**RESUELVE**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO:** Establecer la política de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del Concejo de Bogotá, D.C., así como las causas determinantes del daño antijurídico que permitan definir las políticas y parámetros preventivos con el fin de evitar que las actuaciones administrativas y la toma de decisiones en la distintas áreas y dependencias de la Corporación puedan generar



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.

3

hechos u omisiones que vulneren el régimen jurídico vigente aplicable y afecten los intereses de la Distrito Capital y el Concejo de Bogota, D.C.,

**ARTÍCULO 2°.- ALCANCE:** La política de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Concejo de Bogota, D.C., es aplicable a todas las dependencias de la Corporación.

**ARTÍCULO 3°.- DEFINICIÓN POLITICA DE DAÑO ANTIJURIDICO:** El artículo 90 de la Constitución Política marca una etapa fundamental en el ordenamiento jurídico colombiano, en la medida en que se constituye en la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado. Así las cosas, el Estado debe responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas.

**CAPITULO II**  
**POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**ARTÍCULO 4°.- POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN:** Adoptar como políticas generales de prevención del daño antijurídico del Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá, D.C., las siguientes:

1. Sensibilizar a los funcionarios de la Corporación en el conocimiento y aprendizaje de las funciones propias de cada uno de los procesos.
2. Propender por que los funcionarios del Concejo de Bogotá, D.C., conozcan el Manual de Funciones y Competencias Laborales, y así puedan desempeñar sus funciones acorde con éste y la normatividad vigente.
3. Los funcionarios el Concejo de Bogotá, D.C., deberán actuar siempre bajo los parámetros legales obrando con sentido de justicia, honestidad, responsabilidad, respeto a los derechos fundamentales y compromiso en la efectividad del agotamiento de cada uno de los procedimientos a realizar.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.

4

4. Establecer esquemas de medición con el fin de realizar seguimientos de control que contribuyan con la identificación de aspectos sensibles en el ejercicio de las funciones, capaces de medir deficiencias en los procedimientos adelantados.
5. Propender por que los funcionarios del Concejo de Bogotá, D.C., actúen con especial cuidado en la salva guarda de los principios constitucionales y legales, garantizando de esta forma derechos consagrados en nuestra Carta Fundamental.

**ARTÍCULO 5.- DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C:** Para la formulación de la política de prevención del daño antijurídico, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Concejo de Bogota, D.C., quien en observancia y aplicación de los principios de igualdad, imparcialidad, debido proceso, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad a realizar el análisis de informes, identificación de problemas, búsqueda de causas, concentración de soluciones y formulación de las medidas y preventivas que permitan el adecuado ejercicio de la función publica en cada uno de los procesos y procedimientos que se realiza en la Corporación.

**ARTÍCULO 6°.- DISEÑO DE PROPUESTA DIRIGIDA A LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ÍNDOLE PREVENTIVO Y CORRECTIVO:** Con el fin de lograr la prevención del daño con acciones que se consideran adecuados para el objetivo del presente manual, se seguirán las directrices contempladas en la Circular 005 del 26 de agosto de 2016 de la Secretaria Jurídica Distrital y Circular No. 06 del 6 de julio de 2016, emitida por la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado.

### CAPITULO III POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO PARA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 7°.-** Adoptar como políticas generales de prevención del daño antijurídico en situaciones administrativas generales en materia de administración de personal, las que se relacionan a continuación:



EL CONCEJO, COMPROMISO Y TRANSPARENCIA POR BOGOTÁ  
Calle 36 No. 28A-41 PBX 2088210  
[www.concejobogota.gov.co](http://www.concejobogota.gov.co)



GD-PR001-FO1 V.2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.

5

1. Sensibilizar a nuestros funcionarios en el conocimiento y aprendizaje de las diferentes formas de vinculación laboral en los servidores públicos, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley, los decretos, resoluciones y demás normas relacionadas con la administración de personal.
2. Con el fin de prevenir el daño que pueda generarse con ocasión de la expedición de actos administrativos en los cuales se declare insubsistente el nombramiento de un funcionario, se deberá tener en cuenta las disposiciones consagradas en la Ley 909 de 2004, Decreto Reglamentario 1227 de 2005 y criterios jurisprudenciales vigentes sobre la materia.
3. En el evento de que se tramite desvinculación de funcionarios de la planta globalizada del Concejo de Bogota, D.C., como lo son los cargos de libre nombramiento y remoción, se deberá tener en cuenta la normatividad vigente y la jurisprudencia aplicable con la finalidad de que el retiro se efectúe respetando el principio de legalidad y los derechos laborales, teniendo en cuenta que dichos nombramientos no otorgan fuero alguno de estabilidad y su permanencia en el cargo debe obedecer a razones de efectividad en la prestación del servicio
4. La facultad para proveer mediante encargo los empleos en el Concejo de Bogotá, D.C., corresponde al nominador, de acuerdo con las necesidades del servicio y conforme con los parámetros establecidos en la ley 909 de 2004 y Decreto 1227 de 2005.
5. La competencia para efectuar la remoción en empleos de libre nombramiento y remoción es discrecional del nominador.
6. Los funcionarios que desempeñen funciones en cada uno de los procesos del Concejo de Bogotá, D.C., deberán actuar bajo los principios constitucionales de la función pública como la igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad.
7. De acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

6

servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

8. Fomentar y estimular a los funcionarios en el estudio de temas específicos y afines con la relación laboral al servicio de la administración pública, a través de la capacitación en cursos de actualización, diplomados, seminarios y conversatorios que contribuyan con el eficiente ejercicio de sus funciones.
9. Adelantar un efectivo control sobre el cumplimiento del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los diferentes cargos existentes en el Concejo de Bogotá, D.C.
10. Cuando se pretenda el retiro de funcionarios de la Corporación, se deberá evaluar cuidadosamente la calidad que éstos ostentan, de conformidad a la forma de vinculación laboral establecido en la Constitución Política, la Ley y las normas de administración de personal, ya sea que se trate de funcionarios de las Unidades de Apoyo Normativo, provisionales o de carrera administrativa.
11. De la misma manera deberán observarse las normas en mención cuando se pretendan realizar encargos a funcionarios pertenecientes a carrera administrativa.

**CAPITULO IV**  
**POLÍTICAS GENERALES DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**  
**PARA LA DIRECCIÓN FINANCIERA.**

**ARTÍCULO 8°.-** Adoptar como políticas generales de prevención del daño antijurídico en situaciones financieras, las que relacionan a continuación:

1. Toda contratación se hará con sujeción a las normas y principios vigentes sobre la materia, basada en el interés público y en el que los bienes y servicios adquiridos convengan a la Entidad en calidad, oportunidad y precio.
2. Deberá hacerse seguimiento a cada una de las etapas contractuales de los contratos del Concejo de Bogotá, D.C., celebrados por el Fondo Cuenta de la Secretaría de Hacienda Distrital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

7

3. Cada uno de los funcionarios adscritos a los procesos de la Dirección Financiera, deberá actuar conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política, la Ley, los decretos, resoluciones y demás normas relacionadas con la administración de personal.
4. El ordenador del gasto y los supervisores de los contratos, deben adelantar las gestiones de programación y ejecución presupuestal, así como tomar las demás medidas que sean necesarias para que los pagos se efectúen dentro del plazo y las condiciones pactadas.
5. El o (los) funcionarios de la Dirección Financiera responsables del pago de sentencias judiciales en el Concejo de Bogotá deberán actualizar oportunamente el módulo de pago de sentencias judiciales del Sistema único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ.
6. En todas las actividades de adquisición de bienes y servicios del Concejo de Bogotá, D.C., se efectuara bajo los principios de transparencia y austeridad en la inversión y manejo de los recursos públicos.
7. Los pagos realizados por todo concepto por parte de la Dirección Financiera, deberán ser efectuados conforme las disposiciones contenidas en la normatividad aplicable.
8. Todos los actos administrativos que efectúen las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.
9. El o (los) interventores de los contratos del Concejo de Bogotá, D.C., deberán verificar el cumplimiento por parte de los contratistas de los requisitos exigidos para cada pago. Y serán responsables del seguimiento a cada uno de los contratos a su cargo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

8

**CAPITULO V  
DERECHO DE PETICIÓN**

**ARTÍCULO 9º.-** Para atender los derechos de petición que se radiquen ante el Concejo de Bogotá, D.C., en el marco de sus competencias, los funcionarios deben dar estricta aplicación a lo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, artículos 13 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y Decreto Ley 1755 de 2015.

Los responsables y partícipes del proceso de atención al ciudadano, adoptado dentro del Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación, deben propender por la adecuada y oportuna respuesta a los derechos de petición que eleven las personas naturales, jurídicas y la ciudadanía en general a través de Sistema Distrital de Quejas y Soluciones – SDQS, tramitando, y respondiendo completamente, de fondo, dentro de los términos, y con el debido proceso establecidos en la Ley , para lo cual dispone de diversos canales presenciales y virtuales, permitiendo que los interesados puedan participar de la gestión y control social de la administración, sometiendo a consideración sugerencias, observaciones e instaurando quejas y denuncias que contra la gestión misional o administrativa de la Corporación, del sector o sus funcionarios deseen formular.

Además de los lineamientos normativos, el Concejo de Bogotá, D.C., cuenta con el procedimiento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos y denuncias PQRDS, que de manera detallada requiere a los funcionarios su atención oportuna y de fondo, y en especial hace énfasis en que toda actuación que inicie cualquier persona ante el personal del Concejo de Bogotá, D.C., implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo.

Adicionalmente, mediante estrategias internas se promoverá una cultura interna de cumplimiento y atención a los requerimientos ciudadanos, recomendando entre otros los siguientes:

- a. Atender las solicitudes mínimo un día antes de su vencimiento o antes para garantizar respuesta oportuna.







MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.

9

- b. Conservar la trazabilidad del documento, diligenciando el sistema de correspondencia de manera adecuada, facilitando la búsqueda de documentos en caso necesario y la atención de los ciudadanos al respecto.
- c. Tener en cuenta las alertas de próximas solicitudes a atender, lo que facilita agilizar la atención de los requerimientos y prevenir el incumplimiento de las solicitudes ciudadanas.

## CAPITULO VI POLÍTICAS GENERALES DE DEFENSA JUDICIAL PARA EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

**ARTÍCULO 10°.-** Adoptar como políticas generales para la defensa judicial del Concejo de Bogotá, D.C., las que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con las normas existentes para el caso, los funcionarios que tengan competencia, deberán garantizar la actualización de la información en el Sistema Único de procesos Judiciales (SIPROJ).
2. Realizar el seguimiento pertinente a los procesos judiciales de la entidad a través del Sistema Único de Procesos Judiciales (SIPROJ).
3. Observar en todo caso, para la toma de decisiones los criterios constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinarios establecidos cada caso.

**ARTÍCULO 11°.- INSTRUCCIONES LLAMAMIENTO EN GARANTIA:** En cumplimiento de los artículos 19 y siguientes de la Ley 678 de 2001, se podrá solicitar el llamamiento en garantía, en los procesos de responsabilidad en contra del Estado, relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando aparezca prueba sumaria de que el agente actuó con dolo o culpa grave, para que en el mismo proceso se decida sobre la responsabilidad de la administración y la del funcionario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.

10

Se exceptúa la posibilidad de solicitar el llamamiento en garantía cuando dentro de la contestación de la demanda se han propuesto excepciones de culpa exclusiva de la víctima, hecho de un tercero, caso fortuito o fuerza mayor y falta de legitimación en la causa por pasiva a favor del Concejo de Bogotá, D.C.

La Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica, quien representa legal, judicial, extrajudicial y administrativamente al Concejo de Bogotá, D.C., deberán elaborar el escrito de contestación de la demanda, el escrito de excepciones y la respectiva denuncia o llamamiento en garantía.

La Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial

Cuando el Concejo de Bogotá, D.C., demande a sus contratistas, deberán accionar contra las aseguradora que ampare el riesgo que origina la acción y cuando actué como accionado por ciudadanos o personas jurídicas de derecho privado o público por actos, hechos, omisiones u operaciones atribuidas a contratistas, deberá llamar en garantía y/o denunciar el pleito al contratista y a su aseguradora, dependiendo del riesgo de que se trate.

**ARTÍCULO 12°.- INSTRUCCIONES PARA LAS ACCIONES DE REPETICION:** El artículo 4 de la Ley 678 de 2001, establece que es deber para las entidades ejercitar la acción de repetición cuando *“el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes”*. Adicionalmente el artículo 2 de la misma Ley, prevé que la acción de repetición *“deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitara contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial”*.

De conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se han señalado tres elementos para la procedencia de la acción de repetición para que la entidad pública pueda repetir contra el funcionario o exfuncionario, es necesario que concurren los siguientes requisitos:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.

11

- i. Que una entidad pública haya sido condenada por la jurisdicción contencioso administrativa a reparar los daños antijurídicos causados a un particular.
- ii. Que se haya establecido que el daño antijurídico fue consecuencia de la conducta dolosa gravemente culposa del funcionario o exfuncionario público.
- iii. Que la entidad condenada haya delegado la suma de dinero determinada por el juez en su existencia.

El Comité de Conciliación deberá realizar el estudio pertinente para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total del capital de una condena, conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Corporación, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a seis (6) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda cuando la misma resulta procedente, dentro de los 3 meses siguientes a la decisión (artículo 26 del decreto 1716 de 2009).

La Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, le corresponde analizar la procedencia de las acciones de repetición y deberán efectuar el estudio sobre la oportunidad o configuración del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción ante el Comité de Conciliación, Indicando las siguientes variables:

- a. La fecha de ejecutoria de la sentenciala y su valor total
- b. Si el último pago se realizó dentro del término legal siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia, el término de dos (2) años de caducidad de la acción de repetición se computara del día siguiente del último pago.
- c. Establecer si se ha configurado o no la caducidad, es esencial a la hora de determinar la viabilidad y procedencia de las acciones de repetición por parte del Comité de Conciliación de la Corporación.
- d. Debe tener en cuenta que las medidas cautelares son procedentes en la acción de repetición, tal como lo señala el artículo 23 de la Ley 678 de 2001,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

12

además, previo a iniciar la acción debe existir un procedimiento del Comité de Conciliación al respecto.

Para el análisis que deberá realizar La Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico en la procedencia de la acción de repetición que será de discusión del Comité de Conciliación, deberá contar con lo preceptuado en la Ley 678 de 2001, para el caso.

**CAPITULO VII**  
**RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.**

**ARTÍCULO 13°.-** Adoptar como recomendaciones del Comité de Conciliación, las que se relacionan a continuación:

1. El Comité de Conciliación deberá informar a más tardar durante la última semana del mes de febrero de cada año, a la Mesa Directiva las políticas de prevención del daño antijurídico existentes en la Corporación.
2. Las notificaciones de los actos administrativos o las comunicaciones de los mismos deberán efectuarse en debida forma, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, de la misma manera deberá remitirse copia al Proceso de Historias Laborales y a la Secretaría General de la Corporación para que repose en la historia laboral del respectivo funcionario o del concejal, si es del caso.
3. Los funcionarios que se encuentren en una de las causales de estabilidad laboral reforzada o situación administrativa especial, no podrán ser retirados del servicio, sin el procedimiento adecuado para ello.
4. Las postulaciones de nombramientos de los funcionarios de las Unidades de Apoyo Normativo hechas por los concejales, para nombrar funcionarios en reemplazo de quienes hayan sido declarados insubsistentes, deberán obedecer al mejoramiento del servicio, para lo cual el concejal deberá observar la normatividad y jurisprudencia vigente sobre el particular.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”

13

5. Deberá darse cumplimiento inmediato a los fallos judiciales proferidos en contra de la Corporación, con el propósito de prevenir un detrimento patrimonial o incurrir en proceso de tipo disciplinario o fiscal.
6. Recomendar a la Mesa Directiva que las decisiones legales que deban tomarse en nombre de la Corporación, sean ajustadas a las normas legales vigentes.
7. No incurrir en decisiones arbitrarias que puedan ir en contra de los derechos fundamentales de los funcionarios.
8. Deberá hacerse por parte de la Dirección Financiera un estudio detallado de la historia laboral de los funcionarios que afirmen ostentar la calidad de prepensionados previo a tomar la decisión de desvincularlos del servicio.
9. Las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá, D.C., deberán remitirse de inmediato a la Procuraduría General de la Nación y a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, para que se dé inicio a las acciones legales pertinentes.
10. En materia disciplinaria la modificación del Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., con el propósito de reglamentar en la Corporación los siguientes procedimientos:
  - a. Trámite de impedimentos y recusaciones en la Corporación.
  - b. Definir de manera clara los asuntos de competencia de la Mesa Directiva y del o la presidente (a) de la Corporación.
  - c. Definir las competencias en materia administrativa de la Mesa Directiva y de la Plenaria de la Corporación.
  - d. Establecer la Competencia de los funcionarios de resolver las actuaciones administrativas en primera y segunda instancia al interior del Concejo de



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.

14

Bogotá, D.C., en aplicación a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**CAPITULO VIII**  
**RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DE POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**ARTÍCULO 14°.-** Serán responsables del cumplimiento de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico los directores o jefes de cada una de las áreas del Concejo de Bogotá, D.C., o sus delegados.

**APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ARREGLO DIRECTO**

**ARTÍCULO 15°.-** Adoptar como directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto, las siguientes:

1. El Comité de Conciliación del Concejo de Bogotá ordenará o autorizará, según corresponda, al abogado designado por la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico para presentar la ficha técnica de conciliación, en los respectivos mecanismos de arreglo directo del conflicto, judicial o extrajudicial, para presentar formula conciliatoria en los siguientes casos:

1.1. Cuando se encuentre acreditada la responsabilidad del Concejo de Bogotá.

1.2. Cuando se trate de un caso en el que exista jurisprudencia reiterada o unificada en casos análogos.

1.3. Cuando el fallo de primera instancia haya resuelto de manera suficiente, probatoria y sustantivamente los extremos de la responsabilidad de la Corporación.

2. No se presentará formula conciliatoria, cuando:

2.1. Esté claramente demostrada la existencia de falta de jurisdicción o de competencia; caducidad; prescripción; agotamiento de jurisdicción; el hecho



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.

15

exclusivo y determinante de un tercero; fuerza mayor, cosa juzgada o transacción y la culpa exclusiva de la víctima. El requisito es haberse interpuesto tales medios exceptivos por parte del apoderado y que no exista decisión judicial que los haya desestimado.

Esta política también aplicará en tratándose de conciliaciones extrajudiciales, en cuyo caso no será requisito haberse interpuesto los medios exceptivos por parte del apoderado ni que exista decisión judicial que los haya desestimado.

2.2. Se constate la existencia de hecho superado o cuando no existe vulneración del derecho colectivo invocado, objetivamente demostrado desde el punto de vista jurídico y técnico, es decir, tiene que haber desaparecido el objeto del proceso.

2.3. Cuando el retiro de un empleado público provisional haya tenido origen en la provisión del respectivo cargo en desarrollo de un concurso de méritos de carrera administrativa.

2.4. En aquellos casos en los que la controversia gire en torno a la legalidad de actos administrativos.

2.5. Los empleados públicos soliciten se les hagan extensivos beneficios extralegales o convencionales propios de los trabajadores oficiales, y viceversa.

2.6. Se controvierta la facultad de la Administración para realizar modificación de la planta de personal.

2.7. Cuando sobre el tema exista una directriz distrital o institucional.

2.7. Las situaciones establecidas en este numeral no son taxativas y deberá darse aplicación a los mecanismos de solución de conflictos analizando cada caso en concreto.

Las anteriores directrices establecidas en materia de defensa jurídica y mecanismos de arreglo directo se aplicaran de conformidad con las directrices proferidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la materia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

MANUAL DE POLITICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURIDICO, SE ESTABLECEN RECOMENDACIONES DEL COMITÉ Y SE FIJAN LAS CAUSALES DE APLICACION DE MECANISMOS DE AREGLO DIRECTO EN EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.".

15

Lo suscriben, hoy 8 de septiembre de 2016.

GABRIEL JOSÉ ROMERO SUNDHEIM  
Director Jurídico  
Presidente Comité de Conciliación

LUIS LEONARDO ASCENCIO MOZO  
Director Financiero

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN  
Director Administrativo

LUISA FERNANDA GUTIERREZ R.  
Asesora Mesa Directiva

LUZ ELENA RODRIGUEZ QUIMBAYO  
Directora Distrital de Defensa Judicial y  
Prevención del Daño Antijurídico

OSCAR CARDENAS MORA  
Jefe Oficina de Control Interno

HENRY MAURICIO GUEVARA JOYA  
Secretario Técnico Comité de Conciliación

